



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo singular.
Demandante:	Scotiabank Colpatría SA.
Demandado:	Adriano Parra Muñoz.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00618-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 16 JUL 2020.

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a que la aportada liquida intereses moratorios a tasas superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Finalmente, se advierte que a folio 73 se recibe escrito del abogado que actúa en calidad de curador ad-litem del demandado mediante el cual manifiesta la autorización dada para la revisión del proceso, sin embargo se advierte que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas vista a folio 75.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folios 70 a 71, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (fl. 77), en los términos señalados.

TERCERO: DENEGAR la autorización allegada por el abogado **NESTOR PÉREZ GASCA**, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0__*

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa